

POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL
CENTRO REGIONAL DE ESTUDIOS EN ALIMENTOS SALUDABLES
(CREAS)

TÍTULO PRIMERO: DEL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍAS EN EL CREAS.

1. De la misión del CREAS

El Centro Regional de Estudios en Alimentos Saludables (en adelante la “CREAS” o “el Centro”), es una corporación sin fines de lucro que busca, entre otras cosas, fomentar la investigación científica, tecnológica y su transferencia, orientada al estudio de alimentos saludables. Asimismo, busca el desarrollo de tecnologías sustentables para la obtención de alimentos inocuos, trazables y saludables.

De esta forma, el CREAS contempla las actividades de investigación y transferencia como parte de su quehacer institucional, fomentando en sus investigadores y funcionarios las actividades tendientes a ello.

Para concretar dicha misión, el CREAS utilizará fondos propios, y será beneficiaria de fondos públicos y privados para financiar sus actividades de investigación y desarrollo, estando sujeta a obligaciones legales y contractuales a este respecto.

El CREAS velará por el resguardo y protección de los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados que se generen producto de sus actividades de investigación y desarrollo.

2. Objetivos de la Política de Propiedad Intelectual

La presente política tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos para la protección de los resultados de investigación, que hayan sido generados por investigadores del centro, investigadores asociados, alumnos en pasantía, funcionarios u otros miembros, en adelante denominados “**comunidad del CREAS**”, que hayan sido contratados por la institución para participar en proyectos de investigación, emprendimiento y/o innovación adjudicados y ejecutados por el centro, y que sean protegibles por derechos de autor, propiedad industrial u otra protección análoga. Asimismo, establece incentivos para la protección de los resultados de investigación, en particular, fija una política de participación en los beneficios económicos, según lo señalado en el título octavo de este instrumento.

Por otra parte, la presente Política busca regular el uso de los resultados de investigación del Centro, así como los derechos y obligaciones para sus creadores.

Las disposiciones contenidas en este documento serán aplicables a todos los miembros de la **"Comunidad del CREAS"** que, teniendo vinculación laboral y/o de prestación de servicios con el Centro, participen o hayan participado en la obtención o desarrollo de un resultado de investigación, protegible por derechos de propiedad intelectual, a saber, derechos de autor, propiedad industrial u otra protección análoga.

Salvo disposición y/o acuerdo expreso en contrario, todos los resultados de investigación, que hayan sido generados por miembros de la comunidad del CREAS, quedarán sometidos a las disposiciones de la presente Política. Para efectos de mejorar la gestión de los resultados de investigación generados en el CREAS, el Centro podrá desarrollar documentos complementarios a la presente política, tales como modelos de cesiones de derechos, modelos acuerdos de participación, o bien, reglamentos complementarios.

TÍTULO SEGUNDO: DEFINICIONES

Para efectos de la presente Política, se entenderá por:

PROPIEDAD INTELECTUAL. Conjunto de normas que tienen por objeto proteger las creaciones del intelecto humano, que comprende invenciones, obras literarias y artísticas, variedades vegetales, marcas comerciales, nombres de dominio, entre otros. Esta expresión se divide en categorías, dependiendo del objeto protegido, en específico, Propiedad Industrial, derechos de autor y otras formas de protección de tipo sui generis, como los derechos de obtentor.

PROPIEDAD INDUSTRIAL. Se refiere a los derechos de propiedad intelectual que sean susceptibles de aplicación industrial, entendiendo dentro de ella toda la actividad productiva, incluidos los servicios, que cuyos resultados sean novedosos y tengan nivel inventivo como, asimismo, todos los signos distintivos protegidos por la ley. Quedan comprendidos dentro de esta categoría de Propiedad Intelectual, las patentes de invención, modelo de utilidad, dibujo o diseño industrial, esquema de trazado o topografía de circuitos integrados, secretos empresariales e industriales, marcas comerciales, indicaciones geográficas y denominaciones de origen y, en general, todos los demás objetos de derechos de propiedad industrial reconocidos por la ley o los tratados internacionales actuales o futuros.

SIGNOS DISTINTIVOS: Se refiere tanto a las marcas comerciales, como nombres de dominio del CREAS.

Una marca es todo signo susceptible de representación gráfica, capaz de distinguir en el mercado; productos, servicios, o establecimientos comerciales o industriales. Por su

parte, nombre de dominio vienen a ser direcciones de internet fáciles de recordar y suelen utilizarse para identificar sitios web.

DERECHOS DE AUTOR. Se refiere a derechos de propiedad intelectual que adquieren los autores o titulares originarios de obras de la inteligencia en los dominios literarios, artísticos y científicos, cualquiera que sea su forma de expresión. Se incluye en este concepto a los programas computacionales.

A diferencia de los derechos de propiedad industrial, los derechos de autor nacen con la sola creación de la obra, no siendo necesario que se registre, sin perjuicio que el registro puede ser útil para determinadas finalidades, o requerido para participar en concursos y fondos privados y públicos.

OBRAS (protegidas por derechos de autor). Cualquier creación original en los dominios literarios, artísticos y científicos, incluyendo libros, artículos y otras obras escritas; obras dramáticas y dramático-musicales; pinturas, esculturas, fotografías, obras audiovisuales y cinematográficas; programas computacionales y bases de datos.

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN. Conjunto de actividades metódicas que tienen por objeto la generación de nuevo conocimiento o resultado, tales como: proyectos financiados por fondos públicos o privados de investigación y/o innovación; los seminarios o memorias de título u otras actividades curriculares de investigación y/o innovación, incluyendo, entre otras, a las memorias de pregrado y las tesis de postgrado; o cualquier otra actividad inventiva o creativa dirigida por algún investigador, funcionario u otro miembro de la comunidad del CREAS.

RESULTADO DE INVESTIGACIÓN. Todo nuevo conocimiento que sea consecuencia directa o indirecta de un proyecto de investigación y que sea susceptible de ser protegido mediante derechos de propiedad intelectual, derechos de autor, propiedad industrial u otra protección análoga.

COMUNIDAD CREAS. Todo investigador, miembro o funcionario del CREAS, incluyendo aquellos que prestan servicios específicos y/o temporales. Sólo para efectos de la presente Política, se entenderán parte de la comunidad del CREAS los investigadores del centro, investigadores asociados, alumnos en pasantía (pregrado y postgrado), funcionarios u otros miembros que cumplan labores y servicios en proyectos de investigación adjudicados y ejecutados por el centro.

CREADOR: Cualquier miembro de la comunidad del CREAS que participe en un proyecto de investigación que dé lugar a un resultado de investigación susceptible de ser protegido mediante derechos de propiedad intelectual. Se incluye también en esta categoría a los investigadores asociados o visitantes, alumnos en pasantía (pregrado y

posgrado), en la medida que se dé cumplimiento a las disposiciones de la presente Política.

De acuerdo a nuestra legislación, en caso que el resultado de investigación sea protegible mediante patente de invención, el creador tomará el nombre de Inventor. Asimismo, si el resultado de investigación se encuentra amparado por derecho de autor, su creador adoptará el nombre de Autor.

No obstante, lo señalado en el párrafo precedente, para efectos de la presente Política se utilizará indistintamente el término creador, para referirse tanto a inventor como autor, o titular de algún derecho de propiedad intelectual de un resultado de investigación.

FORMULARIO DE DIVULGACIÓN DE RESULTADO DE INVESTIGACIÓN. Documento que contiene la información que debe reportar el creador para evaluar el alcance de un resultado de investigación y su potencial de protección, mediante algún derecho de propiedad intelectual.

ESTRATEGIA DE PROTECCIÓN. Se refiere a la identificación de un mecanismo de protección, mediante derechos de propiedad intelectual, para un resultado de investigación. Asimismo, comprende todas las actividades conducentes para la obtención de un derecho de propiedad intelectual, ante los organismos nacionales o internacionales que sean competentes, así como las actividades relacionadas.

BENEFICIOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN O COMERCIALIZACIÓN DE UN RESULTADO DE INVESTIGACIÓN O INNOVACIÓN. Se refiere a los beneficios derivados de la explotación de los resultados de investigación del CREAS, descontados los gastos incurridos en el proceso de protección y transferencia de dichos resultados. Para efectos del cálculo de los beneficios, no serán considerados los gastos que se hayan hecho en investigación y desarrollo.

TÍTULO TERCERO: DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

1. Titularidad de los derechos de propiedad industrial

El CREAS será titular de los derechos de propiedad industrial sobre los resultados de investigación, que hayan sido generados por miembros de su comunidad, en los siguientes casos:

- a. Cuando sean producto de la labor creativa o inventiva de un investigador, funcionario o aquellas personas contratadas por el CREAS, de forma dependiente o independiente, que prestan servicios específicos y/o temporales, **para proyectos adjudicados y ejecutados por el CREAS.**

- b. Cuando hayan sido desarrollados utilizando recursos obtenidos directamente o a través del CREAS, o bien utilizando las instalaciones y/o equipamientos de la institución.

Se entenderá por uso de recursos del CREAS, los fondos públicos o privados para fines de investigación y desarrollo, que el CREAS se hubiese adjudicado.

- c. Cuando sean producto de la labor creativa o inventiva de un tercero o algún miembro de la comunidad del CREAS no contemplado en los numerales anteriores que se someta voluntariamente a esta Política.

Para estos efectos, y acorde a los procedimientos descritos en la presente Política, el creador deberá informar el resultado de investigación al CREAS, y el CREAS deberá aceptar que dicho resultado quede sometido a las normas del presente instrumento. En caso de que el CREAS acepte, los creadores del resultado de investigación deberán ceder los eventuales derechos de propiedad industrial al Centro.

En estos casos, el CREAS tendrá el derecho a solicitar ante los organismos públicos o privados, nacionales o internacionales que correspondan, los derechos de propiedad industrial asociados a estos resultados de investigación o innovación, incluyendo patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, y en general cualquier tipo de innovación tecnológica. Asimismo, el CREAS podrá solicitar cualquier marca comercial o signo distintivo asociado a los resultados de investigación antes mencionados, para efectos de su comercialización.

No obstante, lo anterior, los creadores de los derechos de propiedad industrial tendrán derecho a participar de los beneficios económicos derivados de su explotación, de acuerdo a lo establecido en el título octavo la presente Política.

2. Disposiciones especiales sobre titularidad de los derechos de propiedad industrial

a. Derechos de propiedad industrial generados por investigadores y/o funcionarios del CREAS con terceros.

Si un resultado de investigación protegible por derechos de propiedad industrial, es consecuencia del trabajo desarrollado en conjunto con investigadores o funcionarios de otras instituciones de investigación o de educación superior, el CREAS deberá ponerse en contacto con dicha institución para efectos de definir la titularidad de los derechos de propiedad industrial.

La presente disposición también se hace extensiva a los derechos de propiedad industrial generados por investigadores y/o funcionarios del CREAS con empresas u otras entidades, con o sin fines de lucro.

b. Titularidad de los derechos de propiedad industrial generados por investigadores visitantes.

Si un resultado de investigación protegible por derechos de propiedad industrial, es consecuencia del trabajo desarrollado por investigadores visitantes, la titularidad de éste se someterá a la presente Política, salvo que la institución a la cual pertenece dicho investigador visitante cuente con su propia reglamentación. En este caso, el CREAS deberá ponerse en contacto con dicha institución para efectos de definir la titularidad de los derechos de propiedad industrial.

Si el investigador visitante queda sometido a las disposiciones de la presente Política, deberá ceder los eventuales derechos de propiedad industrial al CREAS.

c. Titularidad de los derechos de propiedad industrial generados por alumnos visitantes.

Los derechos de propiedad industrial generados por alumnos visitantes pertenecerán a los alumnos, salvo que digan relación con un resultado de investigación que sea producto de la participación de un alumno en un proyecto de investigación, en donde CREAS sea el beneficiario directo, en cuyo caso pertenecerá al Centro.

Para efectos de que el CREAS sea titular de los derechos de propiedad industrial generados por los alumnos visitantes, éstos últimos deberán consentir en la cesión de los eventuales derechos de propiedad industrial al Centro, con el propósito de someterse a las disposiciones de esta Política, tanto en sus derechos como obligaciones.

Con el objeto de resguardar los intereses del CREAS, todo investigador bajo cuya tutela se ejecuta un Proyecto de Investigación, deberá velar por la existencia del consentimiento de los profesores y/o alumnos visitantes para someterse a las disposiciones de esta Política, en atención a lo estipulado en el párrafo precedente.

3. Disposición especial para la titularidad de nuevas variedades vegetales

Los derechos de obtentor sobre las variedades vegetales obtenidas como consecuencia de un Proyecto de Investigación patrocinado por el CREAS o con uso de recursos de éste, quedarán sometidas a esta Política.

De esta manera, todos los derechos y obligaciones estipulados en este Título serán aplicables a este tipo de resultados de investigación.

4. De los signos distintivos del CREAS

Todo signo distintivo que busque proteger un resultado de investigación generado en el CREAS pertenecerá al Centro. De esta manera, ningún miembro de la comunidad del CREAS podrá solicitar, a su propio nombre, una marca comercial o nombre de dominio para proteger productos o servicios derivados de un resultado de investigación, sin contar con la autorización previa del Centro.

En el evento que un miembro de la comunidad del CREAS considere que es necesario registrar una marca o nombre de dominio, deberá informarlo al Centro, quien analizará en un plazo oportuno esta petición.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, el CREAS entrega una autorización expresa, para que sus miembros utilicen sus marcas comerciales en a) papelería, tarjetas de presentación y otros materiales utilizados dentro del Centro; b) en publicaciones oficiales del Centro, tales como catálogos, folletos, y páginas de Internet del CREAS; c) en materiales utilizados para cursos y actividades dictados, organizados o patrocinados por el CREAS.

TÍTULO CUARTO: DE LOS DERECHOS DE AUTOR

1. Titularidad de los derechos de autor

El CREAS será titular de los derechos patrimoniales de autor que resulten de actividades realizadas por miembros de su comunidad, cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- a. Cuando la obra ha sido creada para fines administrativos o de gestión del CREAS, incluyendo materiales tales como programas, catálogos o folletos del Centro, entre otros;
- b. Cuando la obra haya sido encargada o contratada expresamente por el CREAS;
- c. Cuando la obra ha sido creada con uso significativo de medios proporcionados por el CREAS. Para efectos de la presente Política, y sin que la enumeración sea taxativa, se entenderá por uso de medios proporcionados por el CREAS los aportes de recursos realizados por la institución; el uso de servicios del CREAS; el uso de infraestructura del CREAS, el uso de material bibliográfico del CREAS, entre otros;
- d. Cuando la obra sea consecuencia de un acuerdo previo del CREAS con terceros, sean estos públicos o privados, en los que se contempla la asignación del derecho de autor (propiedad intelectual), en cuyo caso se estará a lo señalado en dicho acuerdo.
- e. Cuando los derechos sobre la obra han sido cedidos al CREAS, de acuerdo a contrato celebrado para tales efectos con el autor.

No obstante lo anterior, los creadores de los derechos de autor tendrán derecho a participar de los beneficios económicos derivados de su explotación, de acuerdo a lo establecido en la presente Política.

2. Disposición especial para los programas computacionales o *software*

Los programas computacionales y bases de datos creados por algún miembro de la comunidad del CREAS en el cumplimiento de sus funciones laborales o en el marco de un Proyecto de Investigación pertenecerán al Centro.

No obstante lo anterior, aquellos programas computacionales de aplicación industrial, que sean parte integrante de un sistema, aparato, producto o procedimiento que reúna los requisitos generales de patentabilidad, de acuerdo a nuestra legislación, o bien que excepcionalmente se permita su protección, mediante patente de invención, en alguna legislación particular, quedarán sometidos a lo dispuesto en el Título Tercero de esta Política.

3. Obras excluidas de la aplicación de la presente Política

Quedan expresamente excluidos de la aplicación de la presente Política aquellos resultados de investigación que vayan a ser divulgados a la comunidad mediante una publicación o *paper* u otra forma de divulgación científica, salvo que el contenido de dicha publicación o divulgación científica pudiese dar origen a un derecho de propiedad industrial, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el Título Tercero de este instrumento.

Asimismo, quedarán excluidas de la aplicación de la presente Política, las obras amparadas por derecho de autor, que son creadas por miembros de la comunidad del CREAS, que tienen por objeto promover el arte, humanidades, cultura, o bien, aquellas que no son susceptibles de transformarse en una innovación, entendiendo por tal, todo bien o servicio nuevo o mejorado, disponible para la sociedad.

TÍTULO QUINTO: COTITULARIDAD DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

1. Resguardo de los derechos de propiedad intelectual del CREAS

Todo instrumento que implique la ejecución o desarrollo de actividades de investigación y desarrollo, que el CREAS celebre con Instituciones u Organismos públicos o privados o personas naturales, de los cuales puedan surgir resultados de investigación, el CREAS deberá incorporar normas que permitan resguardar eficazmente los derechos que a ella le correspondan sobre dichos resultados.

2. Titularidad de la Propiedad Intelectual y uso de resultados de investigación

El CREAS podrá compartir la titularidad de los resultados de investigación con otras Instituciones u Organismos públicos o privados o personas naturales. Sin embargo,

deberá garantizar siempre el uso de dichos resultados para fines de su propia investigación, independientemente de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre dichos resultados.

TÍTULO SEXTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CREADORES

1. Reconocimiento de la calidad de creador (autor / inventor / obtentor)

En caso que el CREAS decida solicitar la protección de los derechos de propiedad intelectual, los miembros de la comunidad que hayan participado en la creación de dicho resultado de investigación, tendrán el derecho a ser nombrados como autores y/o inventores, dependiendo del objeto protegido mediante derecho de autor o de propiedad industrial.

En el caso de los derechos de autor, en base al principio de protección automática, el reconocimiento del autor nace con la creación misma de la obra.

2. Participación en los beneficios derivados de la explotación comercial de los derechos de propiedad intelectual

De acuerdo a lo señalado en el Título Octavo de la presente Política, los creadores de los derechos de propiedad intelectual, participarán de los beneficios económicos derivados de la explotación comercial de los resultados de investigación, que sean protegibles por derechos de propiedad intelectual.

3. Deber de comunicación

Todo resultado de investigación que pueda ser susceptible de protección por derechos de propiedad industrial, derecho de autor o derechos de obtentor, deberá ser puesto en conocimiento del Gerente del CREAS para que dicho resultado de investigación sea evaluado, de acuerdo al procedimiento que se señala en esta Política.

Los resultados de investigación deberán ser puestos en conocimiento tan pronto sean obtenidos o alcanzados. Si dicho resultado de investigación es susceptible de convertirse en una publicación científica, deberá ser comunicado en forma previa a la Directiva de CREAS, para verificar si dicha publicación científica puede poner en riesgo una eventual protección del resultado de investigación, ya sea por patente o derecho de autor.

Este deber de comunicación recaerá en el creador bajo cuya tutela y/o dirección se desarrolla el respectivo Proyecto de Investigación del cual surge el resultado, y deberá completar y enviar un Formulario de Divulgación, donde comunicará al CREAS todos los antecedentes relacionados al resultado de investigación o innovación.

Junto con el deber de comunicación de los resultados, se deberá informar si, en el marco de Proyectos de Investigación o innovación, cuenta con la participación de investigadores o alumnos visitantes, o bien investigadores y/o funcionarios de otras instituciones, cuyo aporte pudiere dar lugar a un resultado susceptible de ser protegido por derechos de propiedad intelectual.

Por su parte, el CREAS evaluará la conveniencia de solicitar el registro u otorgamiento de la protección legal correspondiente ante la autoridad respectiva, a nombre del Centro, en conformidad con la legislación y prácticas que regulan la materia. En el caso que el resultado de investigación comunicado sea protegible por derechos de autor, dicha comunicación sólo tendrá por objetivo definir la inscripción de dichos derechos ante los organismos públicos y/o privados que sean competentes, así como la viabilidad de comercialización de los resultados, toda vez que en derechos de autor prima el principio de protección automática.

4. Deber de ceder y apoyar el proceso de protección de los resultados de investigación

Los creadores deberán dar soporte al CREAS durante el proceso de protección de los derechos de propiedad intelectual y deberán ceder los derechos al Centro. Asimismo, tendrán la obligación de mantener reserva sobre cualquier información que pudiera afectar la obtención de algún derecho de propiedad intelectual y/o industrial por parte del CREAS.

Los investigadores y/o funcionarios de CREAS que participen en los proyectos que deriven en procesos de protección de los derechos de propiedad intelectual, deben comprometerse a no divulgar información a terceros que pudieran ser competencia, directa o indirecta, con las actividades relacionadas con las temáticas del CREAS, o que se desenvuelva en forma independiente en la misma área que el CREAS. Asimismo, el trabajador o miembro del CREAS se compromete a resguardar y cautelar toda información relativa a las líneas de investigación del CREAS, así como mantener de forma reservada las políticas, líneas de acción y todo aquello que pudiese entorpecer el carácter reservado de las líneas de investigación que el CREAS emprende.

TÍTULO SÉPTIMO: PROCEDIMIENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL CREAS

1. Evaluación del Formulario de Divulgación del resultado de investigación

Todo Formulario de Divulgación de resultado de investigación que sea puesto en conocimiento del Gerente del CREAS y Encargado de Transferencia Tecnológica, de acuerdo a lo señalado en el Título Sexto de esta Política, deberá ser evaluado en un plazo máximo de 60 días hábiles. De esta manera, el CREAS deberá definir la pertinencia o no

de solicitar la protección a nombre del CREAS de dicho resultado de investigación, mediante algún derecho de propiedad intelectual.

2. Actividades de protección y gestión de derechos de propiedad intelectual del CREAS

En caso que el CREAS establezca que es pertinente solicitar la protección del resultado de investigación mediante algún derecho de propiedad intelectual, éste definirá la estrategia de protección y administrará las solicitudes y los derechos de propiedad intelectual del Centro. Asimismo, el CREAS tendrá la facultad para abandonar un proceso de protección de un resultado de investigación, en la medida que no se afecten los derechos de propiedad intelectual de terceros (por ejemplo, cuando existe una cotitularidad del resultado de investigación).

TÍTULO OCTAVO: COMERCIALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS

1. Distribución de beneficios económicos

Los beneficios económicos que le correspondan al CREAS que pudieren derivar de la comercialización o explotación de sus resultados de investigación, ya sea mediante licenciamiento o cualquier otra forma de comercialización, serán distribuidos de la siguiente manera:

- a. Un 30% pertenecerá al creador o creadores que hayan participado en la obtención del resultado de investigación. En caso que haya participado más de un miembro de la comunidad del CREAS, el porcentaje se distribuirá en función de lo que acuerden los creadores en el respectivo Formulario de Divulgación de resultado de investigación;
- b. Un 70% para el Centro CREAS.

2. Gastos de protección y transferencia

Previo a la distribución de los beneficios señalados en el numeral anterior, el CREAS descontará los siguientes gastos:

- a. Gastos de protección: Toda suma de dinero desembolsada con el objeto de obtener la protección legal de un resultado de investigación ante los organismos competentes ya sean nacionales o extranjeros, entre los que se encuentran los de preparación, tramitación, mantención y defensa de una solicitud de protección.
- b. Gastos de gestión tecnológica: Aquellos tendientes a la comercialización y/o transferencia de los resultados de investigación que corresponderán, como mínimo, a un 10% de los ingresos netos derivados de la comercialización o explotación comercial de los resultados de investigación.

3. Temporalidad de los pagos

Todo creador de un resultado de investigación recibirá la distribución de beneficios económicos derivados de la explotación de los derechos de propiedad intelectual, aun cuando su vínculo jurídico con la institución termine.

TÍTULO NOVENO: DISPOSICIONES FINALES

1. Incumplimiento de la política de propiedad intelectual del CREAS

Los miembros de la comunidad del CREAS que se encuentren envueltos en prácticas que vulneren prerrogativas de propiedad intelectual de terceros o de la propia institución podrán ser sujetos a medidas disciplinarias, que podrán ir desde una amonestación, hasta la desvinculación del Centro. Asimismo, los antecedentes serán puestos a disposición de las autoridades competentes, sin excepción.

2. Convenios suscritos con anterioridad a la vigencia de la presente Política

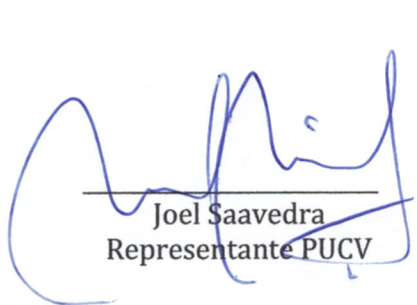
Las disposiciones de la presente Política no se aplicarán a los acuerdos que el CREAS haya suscrito previamente en materia de Propiedad Intelectual con terceros.

3. Resultados de investigación en proceso de protección

Los resultados de investigación que se encuentren en proceso de evaluación y/o protección al momento de la entrada en vigencia de la presente Política, quedarán sujetos a las disposiciones de este instrumento.

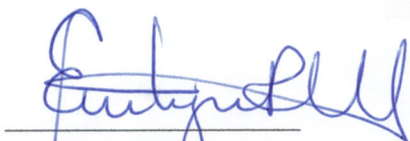
4. Mecanismo de resolución de conflictos

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las entidades que suscriben estas políticas respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de la misma, o por cualquier otro motivo, será sometida al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia de acuerdo a la normativa aplicable.

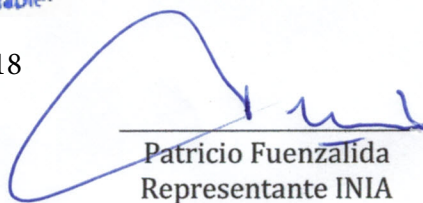

Joel Saavedra
Representante PUCV




Adrián Palacios Vargas
Representante UV


Evelyn Alfaro
Representante UTFSM

Diciembre 2018


Patricio Fuenzalida
Representante INIA